

## Boletín



## Oficial

## PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Las Leyes obligan en la Península e Islas adyacentes a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. La promulgación se entiende hecha el día que termina la inserción de las Leyes en la «Gaceta». (Código civil, art. 1.º)

La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 2.º)

Las Leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusiesen lo contrario. (Art. 3.º)

A fin de que nunca pueda servir de excusa a las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos para faltar al cumplimiento de las órdenes el no haber recibido los BOLETINES, éstos irán numerados, y deberán, las expresadas Autoridades y Corporaciones, reclamar del Administrador, por el correo inmediato, el número o números que les hayan faltado; y si dicho Administrador no lo verificase o lo retardase, se dirigirán aquéllos en queja

al Gobernador de la provincia, para no incurrir en responsabilidad. (Real orden de 20 de Abril de 1893).

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

Inmediatamente que los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo siguiente.

El importe de la inserción de anuncios de interés particular, edictos y resoluciones judiciales que no sean a instancia de parte pobre y los de subastas de servicios públicos, se satisfarán también por adelantado, a razón de 30 céntimos línea. Todo pago se hará por anticipado. Número suelto 25 céntimos de peseta; atrasado 50.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría	30 pesetas
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.

Juzgados y Juntas vecinales: 15 pesetas  
Cámaras Oficiales de la provincia.—Año 30 pesetas.

Particulares.—Año . . . . .	40 pesetas.
Semestre . . . . .	22 id.
Trimestre . . . . .	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Intervención de fondos provinciales, Negociado de Beneficencia, Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

## Ministerio de Hacienda

DECRETO de 22 de Julio de 1939 disponiendo que, a los efectos de la Patente de Circulación de Automóviles, se admitan las bajas de vehículos requisados pertenecientes a los que combatieron por la Causa Nacional en las Instituciones armadas.

La Administración, en cumplimiento de las disposiciones vigentes, reclama a los que se han encontrado en los frentes de combate defendiendo la Causa Nacional, el pago de la Patente de Circulación de Automóviles, correspondiente a vehículos de su propiedad, que fueron objeto de requisas en tiempo de guerra.

Las normas reguladoras del citado impuesto, como dictadas para circunstancias normales, no han podido prever el caso planteado. De ahí la necesidad de promulgar una disposición especial que, inspirada en un principio innegable de equidad, evite que quienes combatieron en alguna de las Instituciones armadas en pro del Movimiento Nacional, prestando así señaladísimos servicios a España tengan ahora que satisfacer la patente por el período en que la requisas del vehículo subsistió.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros,

## DISPONGO:

Artículo 1.º Serán admitidas por las Administraciones de Rentas Públicas, a los efectos de la Patente de Circulación de Automóviles, las bajas correspondientes a vehículos requisados, cualquiera que sea el estado de utilización en que se encuentren, pertenecientes a personas que hayan ostentado la condición de combatientes por el triunfo de la

Causa Nacional en alguna de las Instituciones armadas. El beneficio de referencia alcanzará al período comprendido entre la fecha de la requisas y la en que se verifique la devolución del vehículo al propietario.

Artículo 2.º A los fines prevenidos en el artículo anterior, los interesados deberán solicitar la oportuna baja dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este Decreto en el Boletín Oficial del Estado, acompañando a su petición una declaración jurada expresiva de los siguientes extremos:

a) Servicios prestados por el peticionario como combatiente y duración de ellos.

b) Circunstancias que concurren en la requisas y día en que se llevó a cabo, con indicación de si el vehículo ha sido devuelto al propietario, y caso afirmativo, en qué fecha.

c) Características del coche de que se trata.

El extremo comprendido en el apartado a) se justificará, además, mediante certificación autorizada por los Jefes de las Unidades en que el interesado haya prestado servicio activo, y el a que se refiere el apartado b), con certificación que librerá el organismo que realizó la requisas, completada, en su caso, con la del que ordenó el cese de ésta y la consiguiente entrega del vehículo a su dueño.

Artículo 3.º Queda facultado el Ministro de Hacienda para dictar las instrucciones que requiera el cumplimiento del precedente texto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veintidós de Julio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Hacienda, Andrés Amado y Reygondaud de Villebardet.

## Administración Central

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## Servicio Nacional de Administración Local

CIRCULAR de 22 de Julio de 1939 sobre duración de las informaciones de los expedientes de depuración de funcionarios.

La depuración de la conducta político-social de los funcionarios de las Corporaciones locales, en relación con el Movimiento Nacional, está reglamentada por la Orden del Ministerio de la Gobernación de 12 de Marzo de 1939 (Boletín Oficial del Estado del 14). Nada se establece en sus preceptos acerca de la duración de las actuaciones, bien se trate de las informaciones comprobatorias de las declaraciones juradas presentadas por los interesados, bien de los expedientes propiamente dichos, cuando se haya acordado este procedimiento.

La especialidad de unas y de otros, por su finalidad y por la índole de sus requisitos formales y de fondo, los excluye de las normas generales del artículo 196 de la Ley Municipal de 31 de Octubre de 1935. Por consiguiente, los límites de duración, de treinta y sesenta días, que para los expedientes de suspensión y de destitución se previenen en dicho artículo, no son de aplicación a las informaciones y expedientes de depuración de los mencionados funcionarios de la Administración Local.

Ahora bien; ello no es obstáculo para que se encarezca la mayor rapidez posible en la tramitación de dichas actuaciones, de suerte que los instructores y las Corporaciones

que han de resolver deberán procurar actuar con la máxima diligencia.

La demora en la recepción de informes o documentos que se hayan solicitado por los instructores, para su incorporación a las informaciones, no deberá servir de pretexto para su dilación cuando existan testimonios y pruebas suficientes que permitan adoptar resolución de admisión sin sanción o de incoación de expediente, sin perjuicio de que se reabran las actuaciones si, con posterioridad, se recibiesen informes o documentos que lo aconsejen.

Burgos 22 de Julio de 1939. Año de la Victoria.—El Subsecretario del Interior, José Lorente.

Sres. Gobernadores Civiles de todas las provincias y Gobernador General de Territorios de Soberanía de Africa.

(B. O. E. 205—24 Julio)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

## Junta de Clasificación y Revisión de Palencia

## Caja de Recluta número 43

Se interesa con la mayor urgencia posible se comunique por medio de oficio al Presidente de esta Junta, por todas las Alcaldías de los pueblos de esta provincia, el jornal medio del bracero de sus respectivas localidades, con el fin de poder resolver la pobreza de cuantos soliciten prórrogas de incorporación a filas de primera clase, con arreglo al artículo 256 del vigente Reglamento de Reclutamiento y que previene el 271 del mismo Reglamento, aclarado por Real orden circular de 15 de Diciembre de 1925 (D. O. número 281 y Gaceta número 351).

Palencia 27 de Julio de 1939. Año de la Victoria.—El Capitán, Presidente accidental, Francisco Santa Olalla Miguel.



# SUBSIDIO A EX-COMBATIENTES

## PROVINCIA DE PALENCIA

MES DE JULIO

### ESTADO-RESUMEN DE SUBSIDIARIOS Y CUANTIA DE LOS SUBSIDIOS

PUEBLO	Núm. de subsidiarios del padrón ordinario	Núm. de subsidiarios de adicionales aprobados	Núm. de subsidiarios del padrón de la Cámara	TOTAL	Importe mensual del padrón ordinario	Importe mensual de los adicionales aprobados	Importe mensual del padrón de la Cámara	TOTAL IMPORTE
Abarca	»	»	»	»	»	»	»	»
Abastas	»	»	»	»	»	»	»	»
Abia de las Torres	1	»	»	1	150	»	»	150
Aguilar de Campóo	11	»	»	11	1.455	»	»	1.455
Alar del Rey	18	»	»	18	2.505	»	»	2.505
Alba de Cerrato	»	»	»	»	»	»	»	»
Alba de los Cardaños	6	»	»	6	450	»	»	450
Amayuelas de Abajo	»	»	»	»	»	»	»	»
Amayuelas de Arriba	»	»	»	»	»	»	»	»
Ampudia	2	»	»	2	330	»	»	330
Amusco	»	»	»	»	»	»	»	»
Antigüedad	25	»	»	25	2.460	»	»	2.460
Añoza	8	»	»	8	960	»	»	960
Arbejal	1	»	»	1	90	»	»	90
Arconada	»	»	»	»	»	»	»	»
Arenillas de San Pelayo	»	»	»	»	»	»	»	»
Astadillo	40	3	»	43	4.380	510	»	4.890
Autilla del Pino	1	»	»	1	150	»	»	150
Autillo de Campos	1	»	»	1	90	»	»	90
Ayuela	»	»	»	»	»	»	»	»
Bahillo	5	1	»	6	600	165	»	765
Baltanás	36	3	»	39	4.365	405	»	4.770
Baños de Cerrato	15	»	»	15	2.205	»	»	2.205
Baquerín de Campos	4	»	»	4	465	»	»	465
Bárcena de Campos	15	»	»	15	1.170	»	»	1.170
Barrio de San Pedro	»	»	»	»	»	»	»	»
Barruelo de Santullán	22	3	»	25	2.580	240	»	2.820
Báscones de Ojeda	»	»	»	»	»	»	»	»
Becerril de Campos	»	»	»	»	»	»	»	»
Becerril del Carpio	4	»	»	4	600	»	»	600
Belmonte de Campos	»	»	»	»	»	»	»	»
Berzosilla	8	»	»	8	720	»	»	720
Boada de Campos	»	»	»	»	»	»	»	»
Boadilla del Camino	»	»	»	»	»	»	»	»
Boadilla de Rioseco	5	»	»	5	450	»	»	450
Brañosera	2	»	»	2	240	»	»	240
Buenavista de Valdavia	»	»	»	»	»	»	»	»
Bustillo de la Vega	9	»	»	9	945	»	»	945
Bustillo del Páramo	7	»	»	7	630	»	»	630
Cabañas de Castilla (Las)	»	»	»	»	»	»	»	»
Calahorra de Boedo	4	»	»	4	525	»	»	525
Calzada de los Molinos	14	2	»	16	1.380	240	»	1.620
Calzadilla de la Cueva	»	»	»	»	»	»	»	»
Camporredondo de Alba	11	»	»	11	1.125	»	»	1.125
Capillas	»	»	»	»	»	»	»	»
Cardenosa de Volpejera	1	»	»	1	90	»	»	90
Carrión de los Condes	18	»	»	18	1.590	»	»	1.590
Castil de Vela	2	»	»	2	180	»	»	180
Castrejón de la Peña	7	»	»	7	870	»	»	870
Castrillo de don Juan	»	»	»	»	»	»	»	»
Castrillo de Onielo	10	»	»	10	900	»	»	900
Castrillo de Villavega	2	»	»	2	255	»	»	255
Castromocho	7	»	»	7	592 50	»	»	592 50
Celada de Robledo	4	»	»	4	360	»	»	360
Cenera de Zalima	1	»	»	1	120	»	»	120
Cervatos de la Cueva	29	»	»	29	2.640	»	»	2.640
Cervera de Pisuerga	7	»	»	7	1.095	»	»	1.095
Cevico de la Torre	2	»	»	2	285	»	»	285
Cisneros	14	»	»	14	1.635	»	»	1.635
Cobos de Cerrato	23	4	»	27	3.045	420	»	3.465
Perazancas	1	»	»	1	»	»	»	»
Pino del Río	16	»	»	16	1.365	»	»	1.365
Piña de Campos	»	»	»	»	»	»	»	»
Población de Arroyo	»	»	»	»	»	»	»	»
Población de Campos	1	»	»	1	135	»	»	135
Población de Cerrato	»	»	»	»	»	»	»	»
Potentinos	4	»	»	4	360	»	»	360
Pomar de Valdivia	21	»	»	21	1.950	»	»	1.950
Poza de la Vega	6	»	»	6	675	»	»	675
Pozo de Urama	»	»	»	»	»	»	»	»
Pozuelos del Rey	»	»	»	»	»	»	»	»
Prádanos de Ojeda	9	1	»	10	960	120	»	1.080
Puebla de Valdavia (La)	»	»	»	»	»	»	»	»
Quintana del Puento	»	»	»	»	»	»	»	»
Quintanalenguos	»	»	»	»	»	»	»	»
Quintanilla de Onsoña	17	»	»	17	1.410	»	»	1.410
Rebanal de las Llantas	»	»	»	»	»	»	»	»
Redondo	1	»	»	1	90	»	»	90
Reinoso de Cerrato	2	»	»	2	240	»	»	240
Renedo de la Vega	19	»	»	19	1.845	»	»	1.845
Renedo de Valdavia	2	»	»	2	255	»	»	255
Requena de Campos	»	»	»	»	»	»	»	»
Resoba	»	»	»	»	»	»	»	»
Respanda de la Peña	»	»	»	»	»	»	»	»
Revinga de Campos	4	»	»	4	360	»	»	360
Revilla de Campos	»	»	»	»	»	»	»	»
Revilla de Collazos	5	»	»	5	540	»	»	540
Ribas de Campos	»	»	»	»	»	»	»	»
Ribera de la Cueva	1	»	»	1	90	»	»	90
Ribera de Ucieza	1	»	»	1	120	»	»	120
Robladillo de Ucieza	41	»	»	41	5.010	»	»	5.010
Saldaña	9	4	»	13	585	405	»	990
Salinas de Pisuerga	»	»	»	»	»	»	»	»
San Cebrían de Campos	»	»	»	»	»	»	»	»
San Cebrían de Mudá	»	»	»	»	»	»	»	»
San Cristóbal de Boedo	»	»	»	»	»	»	»	»
San Llorente de la Vega	1	»	»	1	90	»	»	90
San Mamés de Campos	»	»	»	»	»	»	»	»
San Román de la Cuba	»	»	»	»	»	»	»	»
S. Salvador de Cantamuda	»	»	»	»	»	»	»	»
Santa Cecilia del Alcor	»	»	»	»	»	»	»	»
Santa Cruz de Boedo	1	»	»	1	135	»	»	135
Santervás de la Vega	39	»	»	39	3.600	»	»	3.600
Santibáñez de Ecla	2	»	»	2	180	»	»	180
Santibáñez de la Peña	5	2	»	7	555	180	»	735
Santibáñez de Resoba	»	»	»	»	»	»	»	»
Santillana de Campos	»	»	»	»	»	»	»	»
Santoyo	1	»	»	1	90	»	»	90
Serna (La)	10	»	»	10	900	»	»	900
Sotobañado	10	»	»	10	900	»	»	900
Soto de Cerrato	1	»	»	1	90	»	»	90
Tabanera de Cerrato	1	»	»	1	150	»	»	150
Tabanera de Valdavia	4	»	»	4	540	»	»	540
Támara	»	»	»	»	»	»	»	»
Tariego	2	»	»	2	345	»	»	345
Torquemada	1	»	»	1	180	»	»	180
Torre de los Molinos	74	»	»	74	8.985	»	»	8.985
Torremormojón	»	»	»	»	»	»	»	»
Triollo	4	»	»	4	360	»	»	360
Valbuena de Pisuerga	5	»	»	5	450	»	»	450
Valdecañas de Cerrato	4	2	»	6	570	»	»	570
Valdegama	17	»	»	17	1.770	215	»	1.985



Collazos de Boedo.....	6	600	600	5	1	6	390	90	480
Congosto de Valdavia.....	6	281	600	7	1	7	1 080	210	1 290
Cordovilla la Real.....	6	2 250	281	2	2	2	210	210	420
Cozuelos de Ojeda.....	24	1 125	2 250	20	20	20	1 935	270	2 205
Cubillas de Cerrato.....	6	645	1 125	3	3	3	270	270	540
Dehesa de Montejo.....	6	1 110	645	12	12	12	1 020	1 020	2 040
Dehesa de Romanos.....	6	3 330	1 125	9	9	9	1 230	1 230	2 460
Dueñas.....	6	2 565	3 330	13	13	13	270	270	540
Espinosa de Cerrato.....	6	1 470	2 565	3	3	3	390	390	780
Espinosa de Villagonzalo.....	6	337 50	1 470	4	4	4	390	390	780
Frechilla.....	13	360	337 50	12	12	12	960	960	1 920
Fresno del Río.....	26	360	360	3	3	3	450	450	900
Frómista.....	10	360	360	3	3	3	270	270	540
Fuente-Andrino.....	5	7 005	7 005	3	3	3	300	300	600
Fuentes de Nava.....	4	90	7 005	12	12	12	960	960	1 920
Fuentes de Valdepero.....	2	90	90	3	3	3	270	270	540
Fuentes de Ucieza.....	6	90	90	3	3	3	270	270	540
Grijota.....	1	90	90	3	3	3	270	270	540
Guardo.....	49	360	360	3	3	3	300	300	600
Guaza de Campos.....	1	360	360	3	3	3	270	270	540
Hérmades de Cerrato.....	49	300	300	3	3	3	300	300	600
Herrera de Pisuegra.....	1	90	90	3	3	3	270	270	540
Herrera de Valdecañas.....	1	90	90	3	3	3	270	270	540
Herrerueta de Castillería.....	1	90	90	3	3	3	270	270	540
Hontoria de Cerrato.....	1	90	90	3	3	3	270	270	540
Hornillos de Cerrato.....	1	180	180	2	2	2	180	180	360
Husillos.....	1	435	435	1	1	1	90	90	180
Itero de la Vega.....	4	360	360	2	2	2	180	180	360
Itero Seco.....	1	360	360	28	28	28	3 030	3 030	6 060
Lantadilla.....	2	300	300	3	3	3	225	225	450
Lagartos.....	2	120	120	13	13	13	1 440	1 440	2 880
Lavid de Ojeda.....	2	690	690	2	2	2	150	150	300
Ledigos.....	1	900	900	1	1	1	90	90	180
Ligüézana.....	8	900	900	3	3	3	270	270	540
Lomas.....	1	900	900	5	5	5	1 425	1 425	2 850
Lores.....	8	690	690	13	13	13	1 170	1 170	2 340
Magaz.....	9	60	60	9	9	9	840	840	1 680
Manquillos.....	9	60	60	3	3	3	270	270	540
Mantinos.....	8	1 170	1 170	10	10	10	1 050	1 050	2 100
Marcilla de Campos.....	1	60	60	2	2	2	120	120	240
Mazariegos.....	13	330	330	13	13	13	1 275	1 275	2 550
Mazuecos de Valdeginete.....	2	135	135	19	19	19	2 370	2 370	4 740
Melgar de Yuso.....	1	360	360	1	1	1	90	90	180
Membrillar.....	4	885	885	16	16	16	1 800	1 800	3 600
Meneses de Campos.....	2	90	90	13	13	13	1 155	1 155	2 310
Micieces de Ojeda.....	1	360	360	1	1	1	90	90	180
Monzón de Campos.....	4	885	885	1	1	1	90	90	180
Moratinos.....	9	2 190	2 190	1	1	1	135	135	270
Mudá.....	4	1 170	1 170	11	11	11	735	735	1 470
Nestar.....	9	885	885	1	1	1	90	90	180
Nogal de las Huertas.....	9	885	885	1	1	1	90	90	180
Olea de Boedo.....	20	2 190	2 190	3	3	3	405	405	810
Olimos de Ojeda.....	1	135	135	2	2	2	285	285	570
Olimos de Pisuegra.....	10	1 170	1 170	1	1	1	90	90	180
Osornillo.....	10	810	810	3	3	3	405	405	810
Osorno.....	9	1 260	1 260	2	2	2	285	285	570
Otero de Guardo.....	14	23 730	23 730	2	2	2	285	285	570
Palacios del Alcor.....	182	384	384	1	1	1	90	90	180
Palencia.....	3	540	540	1	1	1	90	90	180
Palenzuela.....	4	540	540	1	1	1	90	90	180
Páramo de Boedo.....	3	540	540	1	1	1	90	90	180
Paredes de Nava.....	3	540	540	1	1	1	90	90	180
Payo de Ojeda.....	17	1 785	1 785	1	1	1	90	90	180
Pedraza de Campos.....	4	405	405	1	1	1	90	90	180
Pedrosa de la Vega.....	4	405	405	1	1	1	90	90	180
Perales.....	4	405	405	1	1	1	90	90	180
TOTAL.....	1 524	1 925 405	1 925 405	1 613	89	1 613	1 675 235	9 684 50	177 208

Palencia 24 de Julio de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe de la Comisión Provincial, Mariano Rodríguez Escudero.



**Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas**

JEFATURA DE PALENCIA

Importe por conceptos de las cantidades ingresadas y justificadas en este Distrito Minero durante el primer trimestre de 1939

**Provincias de Palencia y Burgos**

Pesetas

Saldo anterior..... 743'31

**INGRESOS**

Por el 40 % de una copia de certificación de explosivos 1'00

Por el 5 % del registro de 21 H.<sup>a</sup> llamado «San Luis» número 3.285 de la provincia de Burgos..... 15'25

Suma total..... 759'56

**GASTOS**

Con cargo a estas cantidades se justifican..... 86'60

**RESUMEN**

Importa el Debe..... 759'56  
Importa el Haber..... 86'60

Saldo en 31 Marzo de 1939. 672'96

Palencia 25 de Abril de 1939. Año de la Victoria. — El Ingeniero Jefe, R. Botín.

*Segundo trimestre de 1939*

Saldo anterior..... 672'96

**INGRESOS**

Por el 40 % de certificaciones de explosivos y copias 55'00

Por el 5 % de servicios a particulares..... 14'92

Por el 5 % de los registros mineros de la provincia de Burgos n.º 3.286 al 3.305. 547'25

Suma total..... 1.290'13

**GASTOS**

Con cargo a estas cantidades se justifican..... 146'75

**RESUMEN**

Importa el Debe..... 1.290'13  
Importa el Haber..... 146'75

Saldo en 30 Junio de 1939. 1.143'38

Palencia 20 de Julio de 1939. Año de la Victoria. — El Ingeniero Jefe, R. Botín.

**Junta de Reconstrucción del Santuario de Ntra. Sra. de la Cabeza y Homenaje a sus Héroes**

La Junta de Reconstrucción del Santuario de Ntra. Sra. de la Cabeza y Homenaje a sus Héroes debidamente autorizada por su presidente el Excmo. Sr. Teniente General don Gonzalo Queipo de Llano, ha resuelto, en vista de las dificultades materiales presentadas para facilitar la documentación a que hace refe-

rencia la base décima del concurso de anteproyectos convocado, prorrogar el plazo de presentación de los mismos hasta treinta y uno de Octubre del año en curso. Para facilitar la toma de datos necesarios a los Arquitectos que pretendan concurrir, queda desde esta fecha instalada la sección de la Secretaría de la Junta encargada de cuanto al dicho concurso de anteproyectos se refiere, en el domicilio social del Colegio Oficial de Arquitectos de Andalucía, Canarias y Marruecos, sito en Sevilla en calle Federico Sánchez Bedoya, número 31.

Sevilla 14 de Julio de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario, Manuel Tejero.

**Núm. 174**

**Juzgado provincial de Responsabilidades políticas de Palencia**

*Anuncio de incoación de expediente de responsabilidad política*

En el día de hoy, se ha comenzado en este Juzgado la tramitación de expediente contra Saturnino Rodríguez García, mayor de edad, penal, vecino de Quintanilla Torres (Palencia), habiéndose ordenado la incoación del expediente en fecha 12 de los corrientes por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid.

Dado en Palencia a 24 de Julio de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario, Juan Francisco Zurita.

**Núm. 175**

En el día de hoy, se ha comenzado en este Juzgado, la tramitación de expediente contra Bernardino Ibáñez Cordero, vecino de Barruelo (Palencia), habiéndose ordenado la incoación de expediente en fecha 14 de los corrientes por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid.

Dado en Palencia a 24 de Julio de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario, Juan Francisco Zurita.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**Núm. 176**

**Palencia**

*Cédula de citación*

Font Thiller, Antonio, de 55 años de edad, casado, Agente de Seguros, natural de Benicarló, vecino de San Sebastián, calle Esterlinos 3, piso tercero, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días para ser oído en sumario que se le sigue con el número 127 del año actual, y proceder a su detención en la carcel de este Partido, bajo apercibimiento de Ley si no lo verifica.

Palencia 22 de Julio de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

Terminado el padrón de cédulas personales formado para el año de 1939, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos formular las reclamaciones que juzguen pertinentes, pues pasado el plazo dicho, no se atenderá ninguna por justa y legal que sea.

*Ayuntamientos que se citan*

Villaumbrales.  
Baños de Cerrato.

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el año 1939, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, se hallan expuestos al público dichos documentos en las Secretarías municipales por término de ocho días, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen.

En el citado periodo y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

*Ayuntamientos que se citan*

Quintana del Puente.  
Villanueva del Rebollar.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, to habilitación de crédito, dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios, correspondientes al año de 1939, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicha habilitación.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

*Ayuntamientos que se citan*

Cervatos de la Cueva.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1939 y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Ampudia. — Primero y Segundo trimestre de 1938, los días 29 de Julio al 5 de Agosto próximo.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan el suplemento de crédito dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios correspondientes al año de 1939, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicho suplemento.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

*Ayuntamientos que se citan*

Espinosa de Cerrato.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1939, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

*Ayuntamientos que se citan*

Villanueva de Rebollar.

Las Corporaciones municipales que a continuación se relacionan, aprobaron en todas sus partes un dictamen de la Comisión permanente de Hacienda sobre la imposición y orden de prelación de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario del próximo ejercicio de 1940 en sustitución del establecido en el artículo 535 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Y al objeto de que puedan presentarse contra dichos acuerdos las reclamaciones que se estimen convenientes conforme a los artículos 317 y 323 del mencionado Cuerpo legal, se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos los expedientes instruidos al efecto.

*Ayuntamientos que se citan*

Quintana del Puente.  
Marcilla de Campos.  
La Serna.  
Villegla.  
Capillas.  
Tabanera de Cerrato.  
Boada de Campos.  
Villaumbrales.